

GACETA DE MADRID.

SABADO 28 DE FEBRERO DE 1829.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto autorizando S. M. al ayuntamiento de Madrid para la conduccion á dicha villa de aguas potables y de riego.

En decreto que con fecha de 7 de Abril de 1824 dirigí á mi Secretario de Estado y del Despacho, después de indicar las privaciones que sufre Madrid por la escasez de agua, y la necesidad de proveer de los subsuelos, no solo para los ranchos una á que no pueden baxar las de sus fuentes, si que tambien para fertilizar un campo y hermosar la capital de mis dominios, mere lo cual se estaba meditando de muchos años á esta parte, y se habian concebido diferentes proyectos para conducir á ella las aguas del Jarama, ó de alguno de los arroyos que vienen de la cordillera de Guadarrama, tuve á bien resolver que inmediatamente se procediese á verificar las nivelaciones hechas por consecuencia de dichos proyectos, ó practicas de nuevo desde el punto donde debieran tomar las aguas, que se levantasen el plano de toda la sequia, y formase el presupuesto de su costo, mandando invitar al ayuntamiento de Madrid; al banco nacional de S. Carlos, á los capitalistas particulares, ó alguna compañía de accionistas dentro ó fuera del reino que quisiera tomar la empresa á su cargo bajo las garantías y ofrecimientos expresados en el citado decreto. El estado deplorable en que se hallaba Madrid, y aun la nacion entera, cuando hice esta invitacion, por resultado de los acontecimientos políticos terminados poco antes, fué escaso el motivo de que sus efectos se hayan prolongado hasta ahora, en que el corregidor de Madrid, llevado de su zelo, me ha indicado y sucesivamente propuesto, de acuerdo con el ayuntamiento, los medios y arbitrios que tenia para tomar á su cargo la conduccion de las aguas, las seguridades que podria ofrecer á los prestamistas que le facilitasen sus caudales, así en la devolucion de ellos á su tiempo, como en la reliquias del pago de los réditos, y por ello la posibilidad en que se encontraba de llevar á cabo esta benéfica empresa. Visto y examinado por mí el plan propuesto, después de haberle sometido al parecer del consejo de Ministros, he venido en aprobarle y segerle bajo de mi soberana proteccion, y para que se verifiquen los objetos á que se dirige, resolver y decretar lo siguiente. Artículo 1.º El ayuntamiento de Madrid se encargará exclusivamente de conducir á la villa aguas potables y de riego, y al efecto lo faculto amplia y omnímodamente para que adopte las medidas que crea convenientes á su ejecucion. 2.º Le autorizo para que pueda tomar á préstamo las cantidades que necesita para las obras y demás gastos de la empresa al rédito ó interés que se estipule, no pasando del 5 por 100. 3.º Para el pago de los intereses de las cantidades que tome á préstamo, le concedo y consigno especialmente el producto del impuesto de los arri en arroba de vino, aguardiente y licores, que estaba destinado hasta ahora á las obras de la plaza, las cuales se continuarán con el valor que produzcan en renta las casas construidas ya, que se estan construyendo y que se construyan con el tiempo, sin que pueda hacerse uso en lo sucesivo para estas obras del producto de dicho impuesto, cuya recaudacion y administracion quedará exclusivamente á disposicion del ayuntamiento, y no se comprenderá en ninguna arrendado que mi Real hacienda pueda hacer de los derechos de entrada que se cobran en la capital, subsistiendo sin embargo, por solo el tiempo señalado para su duracion, el que acaba de celebrarse por lo respectivo al ramo de aguardientes. 4.º Para que pueda devolver á los prestamistas los capitales que le hubieren facilitado le concedo en absoluta propiedad las aguas potables y de riego que adquiere con todos sus productos, con lo cual me prometo, que no solo podrá realizar la extincion de dichos capitales, si que recibirá aun alguna indemnizacion de los grandes desperdicios que tiene hechos en la conservacion y aumento de su fontanería. 5.º Si durante la empresa, en cualquiera época que fuere, ardiere que pare perjudicial

ó finalizarla no le bastan los arbitrios concebidos, y me proponies algun otro que no perjudique á tercero ni grave los fondos públicos, me dignaré aprobarlo. 6.º Me declaro protector de esta empresa, y quiero que por todos los ministerios, tribunales, oficinas, archivos y corporaciones donde existan papeles, expedientes, plantas ó actas concernientes á su objeto, se franqueen al ayuntamiento sin demora; y que me prometa del zelo de las personas que tengan en su poder tales documentos que se prestarán ó manifestarán en obsequio de una obra tan importante. 7.º El ayuntamiento podrá valerse para la ejecucion de cuanto me he servido encargarle, del facultativo ó facultativos que le parezcan mas á propósito, y los que eligiere contribuirán con su honor y conocimientos, sin alegar excusa ni exencion, aunque fuere la de estar empleado en mi Real servicio, por cuanto uno de los mayores que podrán hacerme es el de cooperar á que en mis dias quede erigido en Madrid este monumento á mi prosperidad y á mi gloria. 8.º Si contra todas mis esperanzas se suscitaren con ocasion de las obras referidas competencias ó litigios, cualesquiera que sean, conocerá de ellos privativamente el corregidor de Madrid, y en apelacion de sus providencias, en los casos que se interpusiere y haya lugar en derecho, el consejo Real en sala de gobierno, con inhibicion de todos los demás jueces y tribunales, por mas privilegiado que sea el fuero de las personas ó cosas de que haya de tratarse. Tendráse entendido, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. Señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo á 18 de Febrero de 1829.—A. D. Francisco Tadeo de Calomarde.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Suena y de Europa.

(Extracto de una carta particular.)

Es cosa digna de atencion lo que en el dia estamos viendo. El Asia menor se alza en armas, y se precipita hacia las provincias de Europa; de todos los puntos de Naria se dirigen diariamente á Constantinopla enormes masas de hombres; ya ha pasado mucha caballería, y se organiza todavía mas. En el próximo mes de Mayo tendrá el Sultan, además de las guarniciones de las plazas, 4000 hombres que oponer á los rusos, y sin contar con la formidable reserva de todos los habitantes del imperio otomano, que volarian á defender el estandarte sagrado si llegase el caso de que el Sultan se trasladase á Andrinópolis. Y aun dado caso que algun dia llegase el ejército ruso hasta Constantinopla, quien sabe si pereceria allí mismo victima de los esfuerzos de 1,5000 almas que harian una defensa mas terrible que los habitantes de Zaragoza.

Sin embargo en medio de este movimiento, verdaderamente extraordinario, de un pueblo exaltado hasta lo sumo que corre á defender sus hogares, no se oye hablar del menor desorden, ni del mas leve exceso. Nadie se queja, nadie cree que hace un sacrificio en abandonar su familia, su heredad, su casa, para ir á pelear al Balkan; todo esto se ejecuta con una facilidad que no se podria comprender en nuestros estados complicados, y de la que yo mismo no encuentro otra causa mas que el temple particular del caracter turco, y el prestigio que el Sultan tiene hoy sobre su pueblo.

El Sultan que ha creado este orden de cosas, y que hoy coge el fruto de él, dirige y organiza la resistencia que prepara, con un desembarazo y serenidad, que solo se encuentra en hombres extraordinarios. Atiende á todos los ramos del gobierno; sus miradas penetran por todas partes, y de todo juzga por sí mismo. En el dia saca partido de las faltas que los bajos ancianos han cometido en la última campaña, para irlos separando de los empleos insensiblemente, sin violencia, sin ofenderlos, y sin que puedan causarle temor. De algunos dias á esta parte se confían todos los

destinos militares de alguna importancia á los bajos jóvenes, llenos de ardor y de entusiasmo por el nuevo sistema, y que se hallan al frente de soldados también jóvenes. A todos ha pasado revista el Sultan antes de marchar al ejército, y todos han salido llenos de admiración y prontos á sacrificarse por su Monarca. Este hombre se parece en algo á Bonaparte, y es forzoso confesar que tiene genio para crear recursos, vigor y voluntad para usar de ellos.

Preciso es también convenir en que los turcos, por su serenidad y union en medio de todas las novedades de una revolucion radical, cuyo peligro se aumentó con la guerra de Rusia, nos dan un ejemplo admirable. No se oye en todo el imperio que ningún genizaro se queje del Sultan desde que los rusos han puesto el pie en el territorio otomano.

Los francos solos desean la paz; los turcos quieren guerra: repiten sin cesar que es preciso que su suerte se fije definitivamente, sin quedar expuestos á que los rusos puedan amenazarlos á cada instante con echarlos de su país.

AUSTRIA.

Viena 2 de Febrero.

Mr. Gravier, secretario de la legacion francesa en esta, ha vuelto de Semlin, en donde deja un correo encargado de recibir y llevar á Paris los pliegos que manda desde Constantinopla Mr. Jaubert.

Ayer dió una comida Mr. de Tatischeff, ministro de Rusia; asistieron á ella Abdul-Kerim-bey y Aadgi-Aly-bey, que cayeron prisioneros de los rusos en Varna, y á quienes ha dado libertad el Emperador Nicolas. Estos dos oficiales van á salir para Egipto. (Correo.)

BAVIERA.

Munich 10 de Febrero.

Nuestro Soberano salió ayer mañana para Italia. El baron Cotta de Cottendorff ha pasado á Berlin, encargado, segun dicen, por nuestra corte de negociar con la de Prusia un tratado de comercio: y aun añaden que propondrá un sistema general de aduanas que abrazaria toda la Confederacion Germánica; sistema cuyo proyecto fue concebido tiempo há por Mr. de Cotta, y segun el cual se invitaria á los estados que forman la union llamada de la Alemania media, así como á los que hasta ahora han quedado aislados, á reunirse á Prusia, Baviera y Wurtemberg; y entonces no existiria más línea de aduanas que la interior de la Confederacion Germánica. (Idem.)

ITALIA.

Ancona 26 de Enero.

Parece que el gobierno griego va á tomar posesion de las plazas fortificadas de la Morea que han ocupado los franceses, y de consiguiente á tomar las medidas competentes para abastecerlas de víveres y municiones. Se dice que el coronel Fabvier obtendrá el mando en jefe de todas estas plazas, y de todas las tropas de línea. Inmediatamente hará un viage á la península para visitarla: también deberá dedicarse á poner en estado de defensa el istmo de Corinto, para cuyo objeto el coronel ha presentado al gobierno un plan, en el cual se propone sacar partido para la nueva línea de defensa de las torres que existen todavía desde la mas remota antigüedad. Así serán mucho menos los gastos que si se construyese una línea de fortificaciones segun el sistema moderno.

El lord alto comisario sir Federico Adams, el cual sigue una constante correspondencia con Lóndres, ha recibido la orden de examinar con cuidado los medios de defensa que ya tienen adoptados en las islas Jónicas, y aun de perfeccionarlos. Esta precaucion del gobierno ingles prueba que todavía hay grandes y fundados temores de que continúe la guerra en el Oriente. Por poco que se aprecien en Inglaterra las victorias que los rusos han conseguido durante la primera campaña, y cualesquiera que sean los elogios que se prodigan allí á la perseverancia y á los heróicos esfuerzos de los turcos, no deja de mirarse con alguna inquietud el principio de la próxima campaña. Se calculan la corta distancia á que se halla Varna de la capital del imperio otomano, y las inmensas ventajas que de la superioridad de su marina puede sacar la Rusia en el mar Negro. Los ingleses no quieren permanecer en la inaccion, esperar con paciencia, ni abandonar á la suerte el resultado final de las operaciones rusas, porque así podrian comprometer sus mas caros intereses. Que se envíe al Mediterráneo una poderosa é imponente escuadra, es lo que mas desean y por lo que claman todos los ingleses que se hallan en esta comarca, asegurando que esto mismo quiere toda su nacion. La presencia de esta escuadra podria obligar al Sultan á que fuese algo condescendiente, ó acaso reunirse á la suya para obrar contra los rusos. Las turbulencias de la Irlanda que no dejan de inspirar algunos temores al gobierno ingles, de-

ben inducirle á obrar con la mayor energia, y á que impida con mano armada, si fuese necesario, la continuacion de la guerra entre la Turquía y la Rusia. De este modo cediendo á la opinion pública, preservará á la Inglaterra de los desórdenes ó disensiones que los nuevos agravios reunidos á los antiguos pudieran facilmente causar en su mismo seno. (Gaceta de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Lóndres 12 de Febrero.

Los fondos consolidados se hallan á 87½.

En la sesion de la Cámara de los Lores del 10 los obispos de Lóndres, de Bristol, de Bath, de Exeter y el arzobispo de Cantorbery declararon que continuaban en la misma opinion acerca de la cuestion de los católicos.

En la de los Comunes propuso Mr. Peel un bill, cuyo objeto era el suprimir la asociacion católica: con este motivo pronunció un largo discurso, en el cual recordó las turbulencias que habian agitado á la Irlanda en el año anterior, y los documentos oficiales que las referian.

Las principales disposiciones del bill son: que se supriman la asociacion católica y las demas reuniones de la misma especie: que se encargue al lugarteniente de Irlanda la ejecucion de esta medida: en el caso en que fuere necesario emplear la fuerza para disolver tales reuniones, el lugarteniente podrá nombrar dos magistrados para que notifiquen á los miembros de estas reuniones; se separen: que se le autorice también para que prohíba á estas asociaciones el recibir dinero bajo el titulo de rentas á otro: que se determinen las penas que deban aplicarse á los que infrinjan esta ley: que el bill no pueda tener vigor sino durante un año, y que cese su accion luego que concluya la próxima sesion del parlamento.

Esta mocion recibió la aprobacion unánime de la Cámara. El bill se leyó inmediatamente por primera vez, y se señaló para hoy la segunda lectura.

El *Morning-Journal* asegura que el lord Aberdeen conserva su opinion contra la emancipacion de los católicos, y que de consiguiente se proponia hacer su dimision. Estamos convencidos de que ninguna razon hay para dar crédito á esta asercion, porque el noble lord siempre fue uno de los mas acérrimos defensores de esta cuestion. Debemos recordar que S. S. se distinguió en los principios del gobierno del lord Liverpool por un elocuente discurso en favor de los católicos. (Courier.)

Escriben de Dublin que parece trataba de disolverse por sí misma la asociacion católica. Que una comision de esta asociacion habia tenido una sesion que duró todo el dia, en la cual se resolvió el diferir la reunion general: que el lord corregidor habia convocado á los protestantes para una grande reunion; pero que muchos sugetos estaban trabajando para impedir se verificase.

Los periódicos de Nueva-York contienen noticias de Méjico que alcanzan al 8 de Diciembre. La insurreccion de Santana va progresando; á él se ha unido Motezuma, vicegobernador del estado de Méjico, y se dice que han derrotado en dos ocasiones las tropas del gobierno.

Las noticias de Colombia no son mas satisfactorias, pues también el coronel Ovando que ha logrado escaparse, se ha apoderado de Popayan, y Bolivar ha tenido que marchar contra él.

FRANCIA.

Paris 15 de Febrero.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados de 109 á 110. Acciones del banco 181½. Empréstito Real de España 79. Renta perpetua de id. de 47 á 48.

Concluye la sesion de la Cámara de Diputados del 9.

Concluida la exposicion de las razones por el Ministro, se leyeron los proyectos de ley sobre el régimen comunal y departamental de que daremos una sucinta idea.

Proyecto de ley sobre los comunes. Consta de 5 títulos subdivididos en varios capítulos, comprensivos todos de 104 artículos. El Título 1.º distingue los comunes ó pueblos en rurales y urbanos. Estos son todos los que llegan á 30 habitantes, y los que con cualquier vecindario son silla episcopal, ó residencia de subprefectura ó de tribunal de primera instancia.

TIT. 2.º Del cuerpo municipal. Se compone del corregidor (*mair*), de los adjuntos y del concejo municipal. Los corregidores y adjuntos se nombrarán para 6 años por el Rey en los comunes urbanos; por el Rey ó por el magistrado que delegue, en los rurales. Deben ser de 25 años de edad, tener el domicilio y carecer de las excepciones que se señalan, y no pueden servir en la guardia nacional. El concejo municipal de los comunes rurales se com-

pone de 8 individuos en los vecindarios de 10 ó menos habitantes; de 12 en los de 1 á 20; de 16 en los de mayor número. En los comunes urbanos consta de 20 concejales, siendo los vecindarios de 100 habitantes abajo; de 24, siendo de 10 á 300; de 30, pasando de aquel número. Todos han de tener 25 años; se nombrarán por 6; se renovarán por mitad cada 3, y pueden siempre reelegirse. Determinanse sus calidades y las de los electores en varios artículos. El Rey puede disolver estos concejos, procediéndose á nueva eleccion dentro de cuatro meses. Las juntas de notables (que son los electores), se convocan por el prefecto y presiden por el corregidor.

TIT. 3.º De la administracion de los comunes. La ejecucion de las leyes y reglamentos, la policia, la administracion de las propiedades comunales, la direccion de las obras públicas, las funciones judiciales que le conceden las leyes y las de oficiales del estado civil tocan al corregidor bajo la autoridad del subprefecto y del prefecto: preside el concejo municipal, la junta de hospicios, y la de beneficencia; y puede en la forma que determine el Rey, delegar parte de sus funciones á los adjuntos. Estos tienen voto consultivo en el concejo. — El concejo puede reclamar sobre su cupo en las contribuciones directas; y delibera sobre los gastos comunes y medios de cubrirlos, sobre los pleitos, transacciones, pago de deudas, disfrute de propios y demas asuntos pertenecientes al comun. Las deliberaciones de los concejos se ejecutan con la aprobacion sola del prefecto, excepto sobre aquellos puntos determinados por leyes especiales, y sobre las cargas y gastos necesarios que se enumeran en varios artículos. Examina las cuentas del corregidor, como administrador de los fondos comunes, y las del recaudador municipal. Las rentas de propios, el producto de los arbitrios, los empréstitos que el concejo puede contraer con autorizacion del Rey, ó bien de una ley, si las rentas del comun pasan de 1000 francos, y aun en caso de necesidad los repartimientos competentemente aprobados, son los medios para cubrir las expensas. — El presupuesto del comun se propone por el corregidor, se vota por el concejo y se aprueba por el prefecto, y cuando las rentas del comun pasan de 1000 francos, por el Rey. Se dan otras reglas sobre la contabilidad. Cuando los gastos de reparaciones ó construcciones suban de 200 francos, se presentarán los planos y tasacion de las obras á la aprobacion del Ministro del interior. Se establece el modo de adquirir, enagenar y aceptar donaciones, de proceder en las acciones y transacciones judiciales.

TIT. 4.º Del establecimiento y reunion de los comunes. Se determinan los casos y forma, en que han de erigirse nuevos concejos, y los en que un vecindario puede agregarse al establecido ya en el comun inmediato.

TIT. 5.º Disposicion general. Art. 104. "Respecto de la ciudad de Paris se determinará por una ley especial."

Proyecto de ley sobre los concejos de distrito y de departamento. Consta de tres títulos subdivididos en capítulos y en 88 artículos.

TITULO 1.º De la organizacion de estos concejos. Los de distrito se componen de tantos miembros como cantones comprenda, con tal que no bajen de 9. En este caso se distribuye el suplemento de la falta entre los cantones de mas vecindario. Estos concejos se eligen por las juntas de canton, compuestas de los ciudadanos mas contribuyentes, en número proporcionado al vecindario, convocadas por el Rey y presididas por el corregidor de la cabeza de partido ó canton. — Los concejos generales de departamento constan de 30 individuos en algunos de ellos; en otros de 24; de 20 y de 16 en otros distintos, los cuales se expresan todos nominalmente. Son elegidos por juntas departamentales convocadas por el Rey, y presididas por el individuo del concejo de distrito que nombra S. M. Todos los miembros de estos concejos se nombran por seis años, se renuevan por mitad á los tres, y pueden ser reelegidos. El Rey puede disolver estos cuerpos, procediéndose en tal caso á nuevas elecciones dentro de seis meses. El prefecto podrá suspender, dando cuenta, al concejo que se ponga en correspondencia con otro, ó publique proclamas ó alocuciones á los ciudadanos. Se añaden muchas reglas sobre la formacion de listas para las elecciones.

TIT. 2.º De las atribuciones de los concejos de distrito y de departamento. Los de distrito reparten entre los comunes las contribuciones directas, señaladas por el concejo general, y determinan sus reclamaciones: dan su dictamen sobre el repartimiento de los gastos departamentales, y conocen sobre otros puntos de interés comun de su término. Todos los años se reúnen por solos 15 días, convocados por el Rey. — Los concejos generales de departamentos reparten las contribuciones entre los distritos, y deciden en sus reclamaciones. Entienden en todos los negocios de interés

general de su territorio, para cuya determinacion ó informe tienen una sesion anual de 15 días, convocada por el Rey. Señálanse en seguida las cargas y los recursos de los departamentos, y se presija el método de la cuenta y razon.

TIT. 3.º Disposicion general. Art. 88. "Una ley especial arreglará el departamento del Sena."

Concluida esta lectura, se levantó la sesion; y en la del día siguiente se determinó remitir el examen de estos proyectos á las comisiones.

ESPAÑA.

Habana 31 de Diciembre.

Hemos recibido la siguiente proclama:

"Guadalupe Victoria, presidente &c.: Demasiado notorio es ya en esta capital que una fuerza compuesta de varios cuerpos de milicia nacional y de la artillería permanente se reunió en la noche próxima en el parque de artillería con el pretexto que en otro tiempo conmovió á los pueblos, y sobre que la ley fijó ya la voluntad nacional, y con la verdadera mira de auxiliar el plan que proclamó en Perote Santana. Haria agravio á los mejicanos que aman verdaderamente la independencia, instituciones y gloria de su patria, si dudase que habrán visto con escándalo é indignacion este vituperable artificio. En vano es, por tanto, persuadirlos que merece la misma execracion con que los supremos poderes de la federacion y los de los Estados y el unánime voto nacional han condenado las maquinaciones de Perote: contra este soberano voto ninguno puede prevalecer; y el supremo gobierno obligado á conservarlo con decisión y energía, ha tomado ya todas las medidas necesarias para hacer respetar las leyes, y que su cuchillo pese sobre los que hayan osado atropellarlas. Descansad, pues, conciudadanos en la vigilancia y actividad del supremo gobierno: él trabaja por vuestra tranquilidad; y él confia en que cooperareis gustosamente á conservarla, y concurriréis á su voz para repeler cualquiera agresion con que se intentase perturbar. Méjico 2 de Diciembre de 1828. = Victoria."

— Las nuevas ocurrencias del reino de Méjico con motivo de la eleccion de segundo presidente, dan bastante margen á reflexionar las consecuencias que deben resultar de las sublevaciones que hace allí el espíritu de partido, valiéndose con frecuencia de la fuerza armada y de la gente de color. Los declarados en rebelion ocupan los puntos siguientes para generalizarla y amagar de cerca al gobierno de Méjico. Santana, posesionado de los conventos de Santo Domingo y Cármen y del cerrito inmediato de la Soledad, ha rechazado en los primeros ataques á las tropas que le atacaron, con lo cual su partido, bastante generalizado, ocupa el pais desde Veracruz á Acapulco. Montes de Oca, nacido entre los pintos de Tepam, halló facilidad de levantarlos, y con otros partidarios se hizo dueño de Acapulco, y recorre la costa con los mulatos que formaron la division del cura Morelos, y despues la de Vicente Guerrero hasta la traicion de Itúrbide. Guerrero, natural del valle de Huamostitlan, jurisdiccion de Tlapa, cuenta con el territorio donde hizo la guerra contra las tropas del Rey desde el año 1815 á 1818, á saber, Tepexi de las Sedas, Acatlan el grande, inmediaciones de Izucar, Chilpacinga y subdelegacion de Tlapa, que lo unen á Montes de Oca é influye sobre las operaciones de Santana. Lobato, fortificado en la Acordada, amenaza á la capital con un desórden popular. Si este y Santana logran sostenerse, las consecuencias serán destruir el gobierno por una declaracion simultánea del partido yorkino, que el gobierno de Pedraza convenga con los sublevados sobre los dos puntos esenciales del pronunciamiento. Esta arriesgada disyuntiva dejará el pais mas dividido y encarnizados los partidos por la superioridad obtenida con la gente de color, y con un presidente que fomentará en ella las ideas que le han enseñado los blancos. Si la ambicion de mandar no cegara á esa gente, no se cometerian los desaciertos de iniciar en las revoluciones la clase mas temible que puebla las costas del reino de Méjico. (D. M. de C.)

Cádiz 18 de Febrero.

En la mañana de este dia entró felizmente en este puerto el bergantin-goleta correo español núm. 4, su capitan y maestre Don Josef Vicente Ibararán, procedente de la Habana, en 48 días, con la correspondencia del Real servicio y del público; azúcar, café, palo campeche y tabaco para el uso de S. M. y particulares, y varios pasajeros. Este buque salió de la Habana el día 1.º de Enero con el bergantin de guerra *Hércules*, del que se separó por la noche, y una polacra con destino á Mallorca, de la cual se separó tambien en el mismo dia. Habia entrado en aquel puerto la fragata de guerra *Catilda* en 50 días de navegacion con los demas buques

del convoy, salido de Cádiz el 1.º de Noviembre último, y según las cartas, que alcanzan hasta el 30 de Diciembre, no ocurria particular novedad en aquella plaza, donde quedaba el Sr. general Laborda, y se disfrutaba de la mayor tranquilidad.

Las mismas cartas confirman cuanto dijimos en el correo anterior sobre las ocurrencias de Nueva España, y añaden que se habían perdido hasta unas nueve expediciones negreras.

En el día de ayer entró tambien en este puerto el paquete correo ingles, procedente de Falmouth con la correspondencia. (C. M. de C.)

Noticias del Perú.

Parece que no hay duda que el 5 de Noviembre el ingles almirante Guise bloqueaba rigurosamente el puerto de Guayaquil con la escuadra peruana. Este aventurero (segun nuestro colaborador Pinilla) es el mismo que fue con Cockran en ayuda del tirano S. Martin. Que es enemigo irreconciliable de Bolívar, por quien fue depuesto y preso (por partidario de Riva-Agüero) despues que se spoderó infantemente del Perú.

Que en cuanto á la guerra entre este y Colombia, parece que el general Sucre se ha interpuesto de mediador, manifestando que prescinde de todos los agravios que ha recibido de los peruanos, con tal de que se evite el derramamiento de sangre entre ambas repúblicas. Pinilla dice que son atagazas para engañarse unos á otros; pues al mismo tiempo que se hacen estas ofertas ha visto carta de Panamá 13 del mismo Noviembre, en la que se expresa la llegada á aquel puerto de la corbeta *Pichincha* para recibir tropas colombianas y conducir las á Guayaquil.

Bien que refiere la misma carta que se alzó la tripulacion de la corbeta matando á varios oficiales, menos el capitán (que era ingles) que mal herido se arrojó al agua, y pudo lograr tierra, haciéndose la corbeta al mar, diciendo los alzados que la iban á entregar al Perú.

Que un tal Saldá mandó armar dos goletas; y con tropa en ellas salió á buscar la corbeta, la que solo llevaba 25 hombres de tripulacion: diligencia infructuosa despues de nueve dias que regresó al puerto.

Dice la propia carta que de resultas de haber saltado á tierra 25 soldados con sus armas, se habia conmovido el pueblo: soltó los presos de la carcel, y con grito uniforme: *no queremos que se embarquen tropas de aqui para Guayaquil*; sin embargo las autoridades parece que pudieron sosegar el motin.

Idem de Colombia.

El mismo Pinilla remitiéndose á carta de Curazao (que ha leído) fecha 24 de Octubre inserta lo siguiente:

»El 21 se juró en Caracas de gefe supremo á Bolívar, con todo el aparato de un Monarca; concurriendo á ello el gefe superior Páez, los militares, autoridades y la canalla, pero no el pueblo, porque para este fue día de luto, por mas que quieran hacer ver lo contrario en sus papeles públicos. En el Apure se han levantado varios partidarios á favor de la federacion, y el 26 salió el gefe superior á ver si podia contenerlos. En Barrinas tambien el general Guerrero ha hecho lo mismo, y se espera que en otras partes hagan otro tanto.

»Sin que la España haga por conquistar las provincias de Venezuela, se le conquistan ellas por si mismas; pero le quedarán para habitar las sábanas, porque los edificios vendrán al suelo por medio de las llamas. El estado que presenta aquel pais hoy dia es el mas lastimoso, la miseria los tiene en la situacion mas deplorable: no se oyen mas que lástimas y quejidos de todos aquellos infelices.

»Por decreto del gefe superior se mandan levantar en todo el territorio de la república 400 veteranos, é igual número de milicias; en la Gaceta de 19 de Setiembre está inserto el decreto, y anda el lazo que da gusto en aquel pais: que aguanten ya que lo quisieron.

»Los Coronados y Castillos en Cumaná han hecho ya casa comun, y siguen cometiendo las mayores atrocidades; ya queda solo en aquella provincia Cumaná, porque las poblaciones de lo interior todas han sido reducidas al fuego por estos malvados, y cuantos blancos cogen los sacrifican.

»Los partidarios españoles se mantienen en sus posiciones, sin que se atrevan á irlos á atacar, y varias veces que lo han hecho, han vuelto bien escarmentados y con bastante pérdida; si estos tuvieran auxilios ya no existia Colombia; pero la desgracia quiere que vivamos muertos para que otros resuciten.

»Acabo de ver el decreto de Simon Bolívar, expedido el 19 de Julio en Bogotá, en el que mandó reponer los conventos y misiones bajo el pie que estaban antes del 19 de Abril de 1810. ¡Que infame, horroriza oír de este canalla tal decreto, despues que no ha dejado uno vivo! Asi se engaña á los tontos.» (La carta se ha copiado á la letra por el mismo Pinilla.) (C. de A. M.)

Madrid 27 de Febrero.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

CAMBIOS DEL DIA.

Londres.....	38½ papel.
Paris.....	16 4 idem.
Santander.....	¾ beneficio.
Bilbao.....	¾ á ¾.
Cádiz.....	¾ daño.
Sevilla.....	¾ idem.
Málaga.....	¾ idem papel.
Granada.....	1½ idem.
Alicante.....	¾ idem.
Murcia.....	1½ á 1½ idem.
Valencia.....	1½ idem.
Barcelona á pesos fuertes.....	¾ idem.
Zaragoza.....	1½.
Valladolid.....	¾ idem.
Burgos.....	Idem.
Coruña y Santiago.....	1½ á 1½ idem.
Docuento de letras á razon de.....	3½ á 4 por 100.
Acciones del Banco.....	12½ pesos fs.

ANUNCIOS.

Práctica criminal de España, por D. Josef Marcos Gutiérrez, editor del *Febrero reformato* y anotado, publicada para complemento de esta obra que carecia de un tratado criminal: quinta impresion por la heredera del autor: tres tomos en 4.º Se venden en la librería de Fuente, calle de la Almudena.

Se abre suscripcion á la obra periódica de música instrumental, titulada *La Euterpe*. En este periódico se arreglarán esmeradamente para guitarra sola, consultando la comodidad de la ejecucion con las deducciones que exija el gusto, las composiciones mas selectas de toda especie del célebre maestro Rossini, y otros de los que modernamente merecen el aprecio por su mérito y buen gusto. Los admirables adelantos hechos, y que siguen haciéndose en la guitarra; la falta de una coleccion completa de buena música moderna para este instrumento, semejante á las que se publican para otros, y la notoria escasez de piezas bien arregladas á ella, han estimulado á los redactores á publicar, con sujecion á dichos apreciables métodos, el periódico que se anuncia bajo las condiciones siguientes: Se harán las entregas (que constarán respectivamente de seis láminas lo menús, y veinte el trimestre, sin las portadas) los dias 15 de cada mes, empezando en el Marzo próximo. El precio de la suscripcion será 20 rs. adelantados por trimestre, recibiendo una entrega *gratis* los suscriptores que continúen todo el año. Las láminas se grabarán y estampan en la calcografía de D. Leon Lodre, bajada de Santo Domingo. Se suscribe en esta corte en los almacenes de música de Mintegui, carrera de S. Gerónimo, y de Hermoso, frente á las gradas de S. Felipe el Real, adonde los libreros de las provincias podian dirigir francos de porte sus pedidos.

Quien quisiere tomar en arrendamiento una fábrica de papel perteneciente al Real canal de Castilla, que se halla situada en las inclusas núm. 11 y 12 del mismo canal, término de Olmos, que lo está entre Palencia y la villa de Herrera de Rio Pisuerga, la cual consta de un magnífico edificio con dos baterías, 24 pilas, dos tinas, pudridores, purificadores, espaciosos tendedores y demas oficinas necesarias para la total elaboracion del papel, con ocho casas contiguas á la fábrica para habitacion del administrador y operarios, y todos los utensilios propios del establecimiento, con aguas seguras en todo tiempo, sin riesgo de avenidas; podrá dirigirse á la junta directiva que reside en la ciudad de Valladolid, haciendo las proposiciones que le parezca, en el preciso término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio.